

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
Demandante:	MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO
Demandado:	DANIEL ANDREY RENGIFO Y OTROS
Radicado	1900143003-2020-00408-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO promovido por MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO dirección electrónica: yanten464@gmail.com por intermedio de su apoderado judicial CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO dirección electrónica: corporacionjic@hotmail.com contra DANIEL ANDREY RENGIFO y OSCAR ANDRES CAICEDO representados por Curadora Ad-Litem Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, dirección electrónica :claudiadelpilar2009@hotmail.com y JOSE MARINO RENDON representado por FRANCISCO JAVIER GIRON LOPEZ dirección electrónica :frang10@hotmail.com , **con oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y numeral 3 del art. 373 del mismo estatuto.

Lo anterior, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: veintiséis (26) de enero del 2023, a las **9.30 a.m.** que se realizara **de manera virtual**.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. ”...**”A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

- Copia de contrato de sociedad firmado por MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO y los señores DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO Y OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS

-Copia de contrato de sociedad firmado por MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO y JOSE MARINO RENDON.

- Copia de recibo No 465 del 25 de julio de 2019 por valor de setenta millones (\$70.000.000) suscrito por OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS

-Copia de recibo No 486 del 21 de agosto de 2019 por valor de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) firmado por el señor OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS.

b.- Prueba Testimonial:

Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores RUBIELA CAICEDO ORTIZ, ANGGIE KARINNA HUERTAS BELEÑO DELIA NELLY LEDEZMA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y en particular sobre el contrato de sociedad realizado entre las partes

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que concurren a la audiencia en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del CGP.

c.-Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandados: DANIEL ANDREY RENGIFO VELASCO
OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS
JOSE MARINO RENDON MUÑOZ

d.- Documental: Niegase la prueba documental solicitada, toda vez que no se acredito dentro de la demanda que la información sobre la venta, proyectos de estudio y parcelación realizada sobre los lotes ubicados en la Vereda la Riviera – Municipio de Timbio denominado Acapulco, se hubiere solicitado por el demandante o su apoderado mediante derecho de petición, ni se acredito que el mismo no hubiese sido atendido – Art. 173 C.G.P.

II.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda

Memorial poder y contrato de prestación de servicios suscrito entre el señor JOSE MARINO RENDON con el DR. FRANCISCO JAVIER GIRON LOPEZ

b.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandante MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO
Demandado: OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Pili